

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

[REDACTED]

QUINTANA ROO.

Mediante escrito presentado en fecha 20 de enero de 2020, la contribuyente [REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], Quintana Roo, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117, 120, 121, 122, 123, y 125 del Código Fiscal de la Federación, *por desconocimiento del crédito fiscal con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 y todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico – motivacional.*

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II, IV y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, la copia certificada del

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de RECURSO DE REVOCACIÓN RR-03/2020, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 12 de septiembre de 2019 se levantó ACTA PARCIAL DE INICIO a folios IAD-23-00011/2019/15802 al IAD-23-00011/2019/15817 mediante la cual se notificó y se hizo entrega a la recurrente de la orden de visita domiciliaria número IAD-23-00011/2019-CTM contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01107/IX/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, previo citatorio de fecha 11 de septiembre de 2019, y dio inicio a la revisión fiscal ahí ordenada.

SEGUNDO. En fecha 09 de octubre de 2019 fue notificado a la recurrente el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 de fecha 01 de octubre de 2019 que recurre, mediante el cual se impone la multa que se indica, previo citatorio de 08 de octubre de 2019.

TERCERO. En fecha 20 de enero de 2020 [REDACTED] a través de su representante legal [REDACTED], promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** por desconocimiento del crédito fiscal con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 y todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico – motivacional.

Con fundamento en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, se admiten las pruebas ofrecidas por la recurrente, por lo que, una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas en el escrito de recurso de revocación, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, mismo que la recurrente ofreciera como prueba, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS;** y

CONSIDERANDO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta autoridad es competente para conocer del recurso de revocación de referencia, de conformidad con los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II, IV y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, y 20 primer párrafo fracción IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes.

SEGUNDO. Por su estrecha correlación, se examinan en su conjunto los agravios planteados por la recurrente en su escrito de recurso de revocación, mismos que hizo consistir de manera medular en los siguientes:

AGRAVIO PRIMERO:

PRIMERO.- LOS SUPUESTOS CREDITOS COMBATIDOS NO EXISTEN POR LO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA VIOLA LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CARTA MAGNA, LA AUTORIDAD NO DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE DICHOS CREDITOS, YA QUE SE DETERMINA UN CREDITO SIN DARNOS LA OPORTUNIDAD DE DESVIRTUAR LA LEGALIDAD TANTO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA COMO DE SU NOTIFICACIÓN Y ESA OMISIÓN ES TRASCENDENTAL, YA QUE DETERMINAN UN CREDITO SIN DARNOS A CONOCER EL DOCUMENTO EN QUE SE CONTIENE SURTIENDO LA CAUSA DE ANULACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 124 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

(...)

AGRAVIO SEGUNDO:

SEGUNDO: infracción a lo regulado por el 68 del mismo Código Tributario y al 42 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo. la autoridad demandada motiva su invitacion al pago alegando que este credito me fue

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

notificado con anterioridad, sin que yo tenga conocimiento del mismo y sin que me enseñe constancias de notificación de los antes mencionados denominados multas por infracciones establecidas en el código fiscal de la federación, mismo que contienen los supuestos créditos fiscales que se litigan.

Tenemos que la autoridad demandada pretende fincar una multa bajo el argumento de que supuestamente me requirió y notifico el cumplimiento de una obligación fiscal, ante lo cual tengo que demandarle que bajo protesta de decir verdad (veritas est) y con fundamento en lo determinado por los artículos 68 del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

a) **que niego lisa y llanamente que se me haya requerido obligación fiscal alguna**

b) **que niego lisa y llanamente que se me haya notificado real y legalmente y con firma autografa requerimiento o documento que diera origen a la resolucion impugnada.**

c) **Niego lisa y llanamente la existencia en original y con firma autografa de la resolucion impugnada.**

c) **que niego lisa y llanamente que se me haya notificado credito el credito fiscal que hoy recurro.**

AGRAVIO TERCERO:

TERCERO.- Violación a la garantía de audiencia. Independientemente que como ha quedado acreditado, el hecho de que el suscrito desconozca oficio liquidatorio de créditos fiscales que se pretenden a su cargo, resulta a todas luces conculcatorios de nuestro orden de derecho, toda vez que dicha situación provoca evidentemente que no me otorgue la oportunidad para acreditar, en el supuesto no concedido, mi carácter de deudor fiscal, ello, resulta de nueva cuenta ilegal al tenor de lo siguiente:

El artículo 14 Constitucional consagra la garantía de audiencia al prescribir que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

En términos de dicha garantía, se impone a toda autoridad, independientemente de su naturaleza, la obligación de oír en defensa a los sujetos a los que se dirige su actuar, cuando pretenda afectar su vida, libertad, derechos o posesiones. Ahora bien, es de explorado derecho, que la violación a este principio fundamental, puede surtir en dos sentidos, a saber:

(...)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

En este tenor, basta con que el actuar de la autoridad administrativa haya violentado el principio de audiencia para que se actualice una situación ilegal, como en el caso particular se surte al momento de tener en sus registros créditos fiscales a cargo de la accionante, cuando no ha existido un procedimiento oficioso que culmine con una liquidación o resolución que lo finque y sobre todo que se haya informado de dicha situación al particular mediante su respectiva notificación, y mas aún iniciar un procedimiento administrativo de ejecución como el que hoy se pretende en mi contra.

En efecto, dicha situación resulta atentatoria de la garantía de audiencia a la que se ha venido haciendo referencia, al pretender encuadrar a la actora, con un carácter de deudora fiscal sin mediar la posibilidad de que desvirtuara o inclusive conociera los presuntos hechos en los que ilegalmente se fundan.

Argumentos de los cuales, esta autoridad advierte que [REDACTED] [REDACTED] recurre el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019, del cual **señala que en fecha 15 de enero de 2020 tuvo conocimiento que se le pretende ejecutar mediante un procedimiento administrativo de ejecución**, no obstante, niega conocer el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019, alegando su inexistencia, toda vez que argumenta que en ningún momento le fue efectuada su notificación.

Asimismo, la recurrente niega que se le haya requerido obligación fiscal alguna por parte de la fiscalizadora, así como la existencia de requerimiento o documento que diera origen a la resolución impugnada.

En corolario de lo anterior, señala en su AGRAVIO TERCERO, que le fue violada su garantía de audiencia, toda vez que no se le otorgó la oportunidad para desvirtuar o conocer el acto que recurre.

De tales razonamientos vertidos por la recurrente, esta autoridad advierte que no le asiste la razón por los motivos siguientes:

1. La recurrente señala en su escrito de recurso de revocación, que **en fecha 15 de enero de 2020 tuvo conocimiento** que se le pretende ejecutar mediante un procedimiento administrativo de ejecución el crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019, que alegó desconocer, no obstante, también señala que tuvo conocimiento de los actos administrativos recurridos en **diversa fecha 15 de enero de 2019**, tal como se aprecia de los extractos obtenidos de su escrito de recurso de revocación, en la digitalizaciones siguientes:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.


"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

1.-CON FECHA 15 DE ENERO DE 2020, ME ENTERE DE MANERA VERBAL QUE PRETENDE EJECUTAR EL COBRO DE UNOS SUPUESTOS CRÉDITOS FISCALES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, pero también es cierto que a la fecha desconozco TOTALMENTE DE CRÉDITO FISCAL CON NUMERO DE OFICIO SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 Y TODO ACTO, RESOLUCIÓN, PROVEÍDO, PROCEDIMIENTO Y/O ACTUACIÓN QUE SE ERJA COMO SU ORIGEN, ANTECEDENTE Y/O SUSTENTO JURÍDICO-MOTIVACIONAL QUE SON LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTO QUE PARA QUE LA AUTORIDAD ESTUVIESE EN EN APTITUD LEGAL PARA LO SIGUIENTE:

(...)

Tuve conocimiento de los actos administrativos que recurro, con fecha 15 DE ENERO DE 2019.

Interponiendo el recurso de revocación que por esta vía se resuelve en fecha 20 de enero de 2020, como se desprende de la digitalización siguiente:



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DE QUINTANA ROO
DIRECCION ESTATAL JURIDICA
LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO SUAREZ
PRESENTE:

[REDACTED]

APODERADO LEGAL DE [REDACTED] DOMICILIO
FISCAL EL UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED] PRECISANDO COMO MI
CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] SEÑALANDO COMO
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER
PERSONAL, EL UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED] ANTE
ESA H. PROCURADURÍA, COMO MEJOR PROCEDA, RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO PARA
EXPONER:

Por lo que si la recurrente hace consistir el acto recurrido en el crédito fiscal número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019, luego entonces, es de concluirse que tuvo conocimiento de éste previo a la interposición del recurso de revocación promovido, toda vez que manifiesta de manera exacta, directa, puntual y no presuntiva, que **en fecha 15 de enero de 2020 tuvo conocimiento** que dicho crédito fiscal se le pretende ejecutar mediante un procedimiento administrativo de ejecución, sin que obste que a su vez haya señalado desconocer el contenido del mismo, toda vez

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

que inclusive **señala conocer el acto administrativo que recurre en diversa fecha 15 de enero de 2019**, por lo que, se advierte que la manifestación de conocer el acto recurrido consistente en el crédito fiscal número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 surte efectos de notificación, cumpliéndose con el objetivo de las notificaciones, el cual es dar a conocer la resolución determinante y dar pie al cómputo de los plazos correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 135. ...

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior."

Asimismo, resulta aplicable el criterio de tesis que se cita a continuación:

Época: Novena Época

Registro: 166354

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.261 A

Página: 3154

NOTIFICACIÓN FISCAL. PARA QUE SURTA EFECTOS EN FORMA CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CONOCIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBE SER EXACTO, DIRECTO, PUNTUAL Y NO PRESUNTIVO.

Al establecer el segundo párrafo del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación: "La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

notificación de acuerdo con el párrafo anterior.", no reguló un conocimiento del acto administrativo con base en presunciones, pues claramente se refirió a una declaración de conocerlo, expresada directamente. Así, tal interpretación encuentra sustento no solamente en la literalidad de la indicada porción normativa, sino también en los principios constitucionales de seguridad jurídica y de tutela judicial efectiva establecidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, para que una notificación fiscal surta efectos en forma conforme a la mencionada hipótesis, el conocimiento del acto administrativo debe ser exacto, directo, puntual y no presuntivo, ya que únicamente el primero es el que da al gobernado la posibilidad real de impugnarlo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 106/2009. Impulsora Santa Catarina, S.A. de C.V. 28 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Mario Enrique Guerra Garza.

Bajo esa tesitura, aun suponiendo sin conceder que el crédito fiscal no le hubiera sido dado a conocer a la recurrente mediante su debida notificación por parte de la fiscalizadora, también cierto es que, el propósito de la notificación se encuentra cumplido al precisarse por [REDACTED], el conocimiento del mismo, por lo que no ha lugar a la procedencia de los argumentos respecto al desconocimiento del acto recurrido.

2. Por otro lado, contrario a lo argüido por la recurrente, esta autoridad advierte que [REDACTED] tiene pleno conocimiento del crédito fiscal que recurre, toda vez que se encuentra debidamente notificada del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 de fecha 01 de octubre de 2019 determinante del crédito fiscal recurrido, en virtud que de las constancias que integran el expediente administrativo ofrecido como prueba en su escrito de recurso de revocación, se advierte lo siguiente:

El crédito fiscal recurrido es el contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, consistente en una multa impuesta a cargo de [REDACTED] por el incumplimiento de no

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

proporcionar la información y documentación que forman parte de su contabilidad y que fue requerida por la fiscalizadora en el desarrollo de sus facultades de comprobación, los cuales fueron solicitados mediante acta parcial de inicio levantada el día 12 de septiembre de 2019 a folios números IAD-23-00011/2019/15802 al IAD-23-00011/2019/15817 al amparo de la **orden de visita domiciliaria número IAD-23-00011/2019-CTM contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01107/IX/2019** de fecha 04 de septiembre de 2019, a través de la cual se le requirió a efecto de exhibir los datos y documentos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba obligada como sujeto directo en materia de las contribuciones federales siguientes: IMPUESTO SOBRE LA RENTA, así como en su carácter de retenedor para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO como sujeta directa, así como en su carácter de retenedora, abarcando la revisión los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2018, misma que fue **DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y ENTREGADA A LA RECURRENTE EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA** del Director Estatal de Auditoría Fiscal, M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ en fecha 12 de septiembre de 2019, como se advierte del propio oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01107/IX/2019, por conducto de la C. [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] de la recurrente, previo citatorio de fecha 11 de septiembre de 2019, estampando la compareciente de su puño y letra la leyenda: "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DEL VISITADOR CON SU CONSTANCIA OFICIAL VIGENTE, RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO QUE CONSTA DE 04 PÁGINAS ÚTILES, CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL DIRECTOR ESTATAL DEL SATQ EL M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO UNA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, FOLLETO DENOMINADO PROGRAMA DE ANTICORRUPCIÓN" (ÉNFASIS PROPIO), anotando su nombre, firma y cargo, como se aprecia de la digitalización siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

ASUNTO: Se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 04 de septiembre de 2019.

"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

[REDACTED]

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y en su carácter de retenedora en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 38, 42 primer párrafo fracción II y III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d), NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracción II; así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; así como los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, reformada mediante el decreto 008, por el que se reforman y

Página 1 de 4

(...)

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01107/IX/2019
Expediente: IAD-23-00011/2019-CTM
R.F.C.: [REDACTED]

1.- Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil de las siguientes personas:

- Representante legal, nombrado en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- Integrantes del Consejo de Administración o dirección
- Administrador Único en su caso.

2.- Instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, en caso de que así haya sucedido.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ

FDRIAALC/...

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

Av. Bonampak N.77 S.M. 3 M.
4° piso Local 401-402 c.p. 775
Cancún, Quintana Roo
Tel. (998) 8-8439-84 y

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Haciéndose constar, asimismo, a folio número IAD-23-00011/2019/15804 del ACTA PARCIAL DE INICIO de fecha 12 de septiembre de 2019, siguiente:

-----FOLIO NUMERO IAD-23-00011/2019/15804-----
-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO IAD-23-00011/2019/15803-----
ante la cual contesta de manera expresa que el representante legal de la contribuyente [REDACTED], en ese momento no se encuentra presente en el domicilio fiscal en virtud que se encuentra de viaje fuera de la ciudad, por tal motivo no puede atender la presente diligencia y ante tal circunstancia dicha diligencia procede entenderse con la misma C. [REDACTED] y quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, manifestó tener la calidad de empleada Administrativa de la contribuyente [REDACTED], y que el motivo de su presencia en este lugar es de estar laborando en estos momentos a favor de la contribuyente visitada y quien a petición de los visitantes se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio del reverso [REDACTED] año de registro [REDACTED] con clave de elector [REDACTED], con fecha de emisión 2014 vigencia 2024 y que contiene fotografía de esa persona coincidiendo con su perfil físico, documento que se tuvo a la vista se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente" y quien manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número PECM750924, hecho lo anterior, el visitador entregó el oficio que contiene el orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del C. Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, un críptico de acuerdos conclusivos emitido por la PRODECON, así como un volante informativo denominado Programa de Anticorrupción de Auditorías Fiscales al compareciente, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda:-----
"PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DEL VISITADOR CON SU CONSTANCIA OFICIAL VIGENTE, RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO QUE CONSTA DE 04 PÁGINAS ÚTILES, CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL DIRECTOR ESTATAL DEL SATQ EL M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019; ASÍ COMO UNA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, FOLLETO DENOMINADO PROGRAMA DE ANTICORRUPCIÓN E AUDITORIAS FISCALES Y FOLLETO DE ACUERDOS CONCLUSIVOS EMITIDO POR LA PRODECON", anotando a continuación los siguientes datos: "nombre, "C. [REDACTED] su firma y su cargo "ADMINISTRATIVA" en el original y un tanto del citado oficio.-----

Acta parcial de inicio en la cual, además de hacerse constar la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número IAD-23-00011/2019-CTM contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01107/IX/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, dio inicio a la revisión fiscal ahí ordenada, en virtud de la cual, le fue requerida a la recurrente diversa información y documentación que formaba parte de su contabilidad, tal como se hizo constar a folios IAD-23-00011/2019/15806 al IAD-23-00011/2019/15816 del acta parcial de inicio, de la cual, la recurrente omitió proporcionar la totalidad de la documentación solicitada, haciéndose constar dicha omisión a folio IAD-23-00011/2019/15816 de la referida acta, como se advierte de la digitalización siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

-----FOLIO NUMERO IAD-23-00011/2019/15816-----

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO IAD-23-00011/2019/15815-----

Acto seguido la compareciente en uso de la palabra manifiesta:-----

"Nombre del Representante legal: [REDACTED]; R.F.C.: [REDACTED]; Teléfono: [REDACTED]"-----

"Correo electrónico: [REDACTED]"-----

A continuación, se le hace saber a la compareciente C. [REDACTED], quien manifestó tener la calidad de empleada administrativa de la contribuyente visitada [REDACTED] que al no haber exhibido de inmediato los Registros contables como son: Libro diario, libro mayor, Balanzas de comprobación mensual y Mayores auxiliares correspondiente a los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018, Información y documentación que se le solicitaron en el curso de esta visita domiciliaria, y que está obligada a llevar y proporcionar de inmediato en la presente visita domiciliaria como lo prevén las disposiciones fiscales, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación Vigente y la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en artículo 86 fracción I del mismo numeral, y siendo procedente aplicar la sanción antes mencionada.-----

Por lo que con motivo del incumplimiento de la recurrente de no proporcionar la información y documentación requerida por la fiscalizadora en el desarrollo de sus facultades de comprobación al amparo de la orden de visita número IAD-23-00011/2019-CTM contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01107/IX/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019 y notificada a la recurrente en fecha 12 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 párrafo primero fracción II y segundo párrafo, en relación con los artículos 85 fracción I y 86 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, fue impuesta a cargo de [REDACTED], la multa contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 que recurre, consistente en una multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ [REDACTED] establecida en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación, por haber infringido lo dispuesto por el artículo 85 fracción I del mismo Código, tal como se aprecia a página 3 del propio oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019, siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar de inmediato los registros ya detallados en la presente que forman parte de su contabilidad y que fueron solicitados mediante el acta parcial de inicio levantada el día 12 de septiembre de 2019, a folios números IAD-23-00011/2019/15802, IAD-23-00011/2019/15803, IAD-23-00011/2019/15804, IAD-23-00011/2019/15805, IAD-23-00011/2019/15806, IAD-23-00011/2019/15807, IAD-23-00011/2019/15808, IAD-23-00011/2019/15809, IAD-23-00011/2019/15810, IAD-23-00011/2019/15811, IAD-23-00011/2019/15812, IAD-23-00011/2019/15813, IAD-23-00011/2019/15814, IAD-23-00011/2019/15815, IAD-23-00011/2019/15816 y IAD-23-00011/2019/15817, esa contribuyente impide el ejercicio de las facultades de

comprobación de esta autoridad, por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal, en relación con los artículos 85, fracción I, y 86, fracción I del propio Código Fiscal le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En virtud de que infringió el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ [REDACTED] (Moneda Nacional), establecida en el artículo 86, fracción I del mismo Código.

Advirtiéndose que el acto recurrido contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019, le fue debidamente notificado a la recurrente en fecha 09 de octubre de 2019, previo citatorio de fecha 08 de octubre de 2019, de acuerdo a las formalidades dispuestas en los artículos 134 primer párrafo fracción I y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido literal se cita a continuación:

"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos."

"Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario."

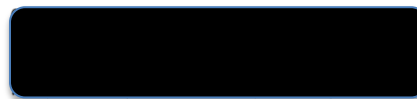
Dispositivos legales a los cuales fue dado cumplimiento tal como se hizo constar mediante acta de notificación de fecha 09 de octubre de 2019 que al efecto fue levantada, previo citatorio de fecha 08 de octubre de 2019, constancias que integran el expediente administrativo ofrecido como prueba por la propia recurrente y remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, como se precisa a continuación:

- Citatorio previo de fecha 08 de octubre de 2019, entregado a la mencionada C. [REDACTED] en su calidad de empleada administrativa de la recurrente para que por su conducto hiciera del conocimiento del representante legal de [REDACTED], a efecto de que estuviera presente en la fecha y hora señalados para hacerle entrega y recibir el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 donde se impone la multa que se indica, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 137 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación:

ASUNTO: Citatorio

"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

Chetumal, Othon P. Blanco, Quintana Roo; a 08 de octubre de 2019



En la Ciudad de Chetumal, Othon P. Blanco, Quintana Roo, siendo las 15 horas con 33 minutos del día 08 de octubre de 2019 el suscrito C. EDIN MAURICIO AGUILAR FLORES, notificador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente [REDACTED] cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además por coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019, de fecha 01 de octubre de 2019 mediante el cual se impone la multa que se indica, emitida por el M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, cabe señalar que al momento de constituirme en el domicilio antes descrito procedí a tocar la caja de la entrada principal del domicilio fiscal de la contribuyente visitada [REDACTED]

Saliendo del interior del domicilio la persona con la que se atiende la diligencia y quien dijo llamarse el (la) C. [REDACTED]

quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es por que [REDACTED]

quien se identifica con: [REDACTED]

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en: [REDACTED]

ante la pregunta expresa del suscrito, ésta contesto que el domicilio es el correcto, mismo domicilio ostenta los siguientes datos externos: [REDACTED]

quien ante mí se identificó en los términos señalados en el párrafo que precede y ante quien me identifiqué con la

* Lo testado no vale

Página 1 de 2

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

constancia de identificación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/0638/VII/2019 de fecha 01 de julio de 2019, emitida por el M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ; en calidad de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el cual ostenta su firma original, con vigencia desde su fecha de expedición, el día 01 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mismo que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.

Hecho lo anterior, requerí la presencia del Representante Legal idóneo de la Persona moral [REDACTED] preguntándole si éste se encontraba presente, pregunta ante la cual el (la) C. [REDACTED], contestó, de manera expresa, que el Representante Legal idóneo de la Persona moral denominada [REDACTED] C.V., en este momento no se encontraba presente, en virtud de que se encuentra fuera del domicilio fiscal realizando diligencias a favor de la contribuyente visitada. y, por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió la presente diligencia con el (la) C. [REDACTED]

quien manifiesta encontrarse en el domicilio en razón de estar laborando en estos momentos a favor de la contribuyente visitada. lo que genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual, se le deja el presente citatorio de fecha 08 de octubre de 2019, para que, por su conducto, haga del conocimiento Representante Legal idóneo de la Persona moral denominada [REDACTED] a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 09 de octubre de 2019 a las 13:00 horas, para hacerle entrega y recibir el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019, de fecha 01 de octubre de 2019, donde se impone la multa que se indica, M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, apercibiéndolo que en caso de no estar presente, en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio fiscal, en los términos del artículo 134 primer párrafo, fracciones I, 136 y 137 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente.

El Notificador

[Firma]
C.B. Edin Mauricio Aguilar Flores
Nombre, firma y puesto
AUDITOR

- Acta de notificación de fecha 09 de octubre de 2019; diligencia entendida con la mencionada [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] de la recurrente en virtud de que el representante legal de [REDACTED] no se encontraba presente en su domicilio fiscal, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, esto es, haciéndose efectivo el apercibimiento de que en caso de no estar presente en el domicilio en la hora señalada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio fiscal del contribuyente.

Efectuándose la notificación y entrega del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 a la recurrente por conducto de la compareciente C. [REDACTED] en original con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, misma que recibió dicho documento y estampó de su puño y letra la leyenda: "Previa lectura e identificación del notificador con su constancia de identificación oficial vigente, recibo original del presente oficio donde se impone la multa que se indica el cual consta de 10 páginas útiles con la firma autógrafa del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, el M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ siendo las 13:00

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

horas del día 09 de octubre de 2019" (ÉNFASIS PROPIO), anotando a continuación su nombre, firma y cargo, como se aprecia de las digitalizaciones del acta de notificación, siguientes:

Ahora bien, siendo las 13 horas con 00 minutos del día 09 octubre de 2019, una vez constituido en el domicilio fiscal de la contribuyente y cerciorado de ser el domicilio correcto conforme se señaló al inicio de la presente acta el C. EDIN MAURICIO AGUILAR FLORES, notificador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, requiere la presencia del Representante Legal Idóneo de la contribuyente [REDACTED] atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse, [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad manifestó que el Representante Legal Idóneo de la contribuyente [REDACTED] no se encuentra en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de estar realizando diligencias fuera del domicilio Fiscal a favor de la contribuyente — — y al no haber atendido el citatorio de fecha 08 de octubre de 2019, y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento de que en caso de no estar presente en el domicilio en la hora señalada, se entenderá con quien se encuentre en el domicilio por lo que para tal efecto el notificador requiere la presencia de un tercero que se encuentre en el domicilio fiscal de la contribuyente, en el que se levanta la presente acta apersonándose el (a) [REDACTED] quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar estar laborando en estos momentos a favor de la contribuyente visitada quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener esa calidad de [REDACTED] De la contribuyente, circunstancia que quedo debidamente acreditada a través de No se acredita con domicilio en: [REDACTED]

y se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto [REDACTED]

en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de

(...)

procede a notificarte el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/XI/2019, de fecha 01 de octubre de 2019, donde se impone la multa que se indica, al (a la) C.: [REDACTED] en su carácter de: [REDACTED]

quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó ser contribuyente visitada con domicilio en: [REDACTED]

y quien se identificó con: Credencial para votar expedida por el Inst. [REDACTED]

en la que aparece su fotografía, su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador y quien declaró estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número: [REDACTED] — entregándole el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; quien lo recibe anotando en 01 tanto del mismo oficio, la leyenda "Previo

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

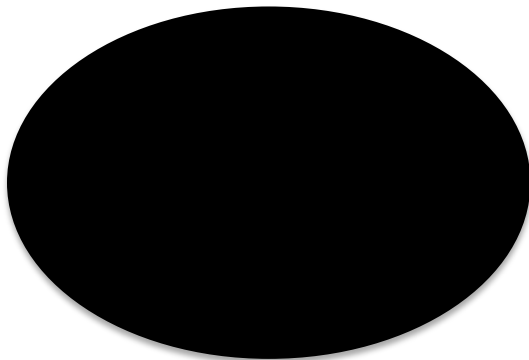
ACTA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED] GIRO: 500014 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DOMICILIO: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED] LOCALIDAD: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO CÓDIGO POSTAL: [REDACTED] AUTORIDAD EMISORA: DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL. TIPO DE DOCUMENTO: SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA NÚMERO DE DOCUMENTO: SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 DE FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2019 EXPEDIENTE: IAD-23-00011/2019-CTM CLASE DE ACTA: ACTA DE NOTIFICACIÓN.

lectura e identificación del notificador con su constancia de identificación oficial vigente, recibido original del presente oficio donde se impone la multa que se indica el cual consta de 10 páginas útiles con la firma autógrafa del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, el M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ" siendo las 13 : 00 horas del día 09 de octubre de 2019, anotando a continuación su nombre, su firma y su cargo.

Lectura y cierre del acta. - No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 13 : 39 horas, del día 09 de octubre de 2019; expidiéndose la presente en original y un tanto que se entregó a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

Todo lo testado en la presente acta no vale.



El Notificador

C. Cdn. Mauricio Aguilar Flores

Nombre y firma

De lo que se colige que el crédito fiscal recurrido contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 le fue debidamente notificado a la recurrente en fecha 09 de octubre de 2019, misma que fue determinada en virtud del incumplimiento por parte de [REDACTED], toda vez que no proporcionó la información y documentación que formaba parte de su contabilidad y que fue requerida por la fiscalizadora en el desarrollo de sus facultades de comprobación al amparo de la orden de visita número IAD-23-00011/2019-CTM contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01107/IX/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019 y notificada a la recurrente en fecha 12 de septiembre de 2019.

Determinándose como consecuencia el acto recurrido contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

artículo 40 párrafo primero fracción II y segundo párrafo, en relación con los artículos 85 fracción I y 86 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, consistente en una multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ [REDACTED] establecida en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación, por haber infringido lo dispuesto por el artículo 85 fracción I del mismo Código, **CRÉDITO FISCAL QUE ADEMÁS DE SER EFECTIVAMENTE DETERMINADO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO A LA AHORA RECURRENTE.**

Por lo que deviene infundado lo expuesto por la recurrente al negar lisa y llanamente lo siguiente:

a) que niego lisa y llanamente que se me haya requerido obligación fiscal alguna

b) que niego lisa y llanamente que se me haya notificado real y legalmente y con firma autografa requerimiento o documento que diera origen a la resolucion impugnada.

C)Niego lisa y llanamane la existencia en original y con firma autografa de la resolucion impugnada.

c)que niego lisa y llanamente que se me haya notificado credito el credito fiscal que hoy recurro.

Toda vez que efectivamente le fue requerido a la recurrente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la orden de visita domiciliaria número IAD-23-00011/2019-CTM contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01107/IX/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, misma que le fue debidamente notificada en fecha 12 de septiembre de 2019 en original con firma autógrafa de la autoridad emisora de la misma, así como también le fue debidamente notificada en fecha 09 de octubre de 2019 la resolución que recurre consistente en la multa contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, en original con firma autógrafa de la autoridad que lo emite, tal como se ha precisado con anterioridad derivado de las constancias que integran el expediente administrativo ofrecido por la propia recurrente.

Sin pasar desapercibido ante esta autoridad, que dentro del propio oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 fue hecho del conocimiento de [REDACTED], los medios de impugnación y los plazos correspondientes que la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

norma le otorgaba a su favor, tal como se ilustra en la imagen siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ.

DRC/FDR/ISSG/emat



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SECRETARÍA DE FINANZAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

Avenida 5 de Mayo, número 75, esquina Avenida
Colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal
Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo
Tel. (983) 83 5-13-50 Ext. 4000027

En ese sentido, deviene infundado lo expuesto por la recurrente respecto a que fue violada su garantía de audiencia, toda vez que fue debidamente notificada del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 desde fecha 09 de octubre de 2019, dentro del cual se hizo de su conocimiento los medios de impugnación y los plazos correspondientes que la norma le otorgaba a su favor para pronunciarse al respecto.

Por lo que la autoridad fiscal contaba inclusive con la facultad de requerir el pago del mismo en la fecha que la recurrente arguye le fue requerido mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la legislación fiscal tras el vencimiento

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

del plazo correspondiente para interponer los medios de impugnación a que hubiera lugar, los cuales le fueron precisados a página 10 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 determinante del crédito fiscal recurrido, en virtud de su debida notificación en fecha 09 de octubre de 2019.

En tales condiciones, se determina como **INFUNDADO e INOPERANTE el AGRAVIO PRIMERO, AGRAVIO SEGUNDO Y AGRAVIO TERCERO** vertidos por la recurrente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el crédito fiscal recurrido, contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, por el cual se determina a cargo de [REDACTED] un crédito fiscal por la cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), por las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Asimismo, se da vista al recurrente de las constancias administrativas respecto de los que manifestó desconocer su existencia, consistiendo éstas en: **a)** Oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DVD/0649/X/2019 de fecha 01 de octubre de 2019; **b)** Acta de notificación de fecha 09 de octubre de 2019; **c)** Citatorio previo de fecha 08 de octubre de 2019; **d)** Orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01107/IX/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019; **e)** Acta parcial de inicio de fecha 12 de septiembre de 2019; y **f)** Citatorio de fecha 11 de septiembre de 2019; mismas que en copia debidamente certificada se adjuntan a la presente resolución para que haga valer lo que a su interés convenga, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0234/VII/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Mtro. Jaime Manuel Zetina González. Director Estatal de Auditoría Fiscal.

C.C.P.- Minutario.

JAAS/JAAC/FVPCH/srcc